



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2019-00215-00
Proceso	Partición adicional –Sucesión intestada-
Demandante	Miguel Hernando Giraldo Rúa y otros
Causante	Gilberto Elías Giraldo Álvarez
Asunto	Declarar la terminación del trámite
A.I.C. N°	2024-127

En escrito que antecede el abogado DIEGO LEÓN CANO RESTREPO, apoderado de la incidentista MARÍA MARLENY GIRALDO RÚA, opositora dentro del presente trámite de adición a la partición de bienes dejados de inventariar, promovido por MIGUEL HERNANDO GIRALDO RÚA Y OTROS, dentro de la sucesión del causante GILBERTO ELIAS GIRALDO ÁLVAREZ, le solicita al despacho se declare terminado el proceso, por cuanto el bien inmueble solicitado en adición, le fue adjudicado a la incidentista mediante proceso verbal de pertenencia, por lo cual ya no existe bienes para adicionar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Mediante auto del 06 de febrero de 2020, se admitió la partición adicional de la sucesión del causante GILBERTO ELIAS GIRALDO ÁLVAREZ, a fin de incluir un bien inmueble dejado por fuera de la misma, con matrícula inmobiliaria Nro. 014-2101.
- Dentro del trámite la señora MARÍA MARLENY GIRALDO RÚA, presentó incidente de exclusión del bien inmueble solicitado en adición, por cuanto ella viene ejerciendo posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de 20 años sobre dicho bien inmueble.
- Iniciado el trámite incidental, se establece que dentro de los herederos se encuentra la señora ARNOVIA RÚA DE GIRALDO, persona que para actuar dentro de la sucesión requiere de apoyo judicial, por lo cual los interesados adelantaron proceso ante el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad.
- El apoderado de la señora MARÍA MARLENY GIRALDO RÚA, allega acta de adjudicación por el fenómeno de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, del bien inmueble con matrícula 014-2101, mismo inmueble que fuera solicitado por los demandantes en partición adicional.
- De lo anterior se establece que una vez adjudicado el bien inmueble por prescripción, el mismo sale de la masa sucesoral del causante GILBERTO ELIAS GIRALDO ÁLVAREZ, por consiguiente, no quedan bienes para adicionar, conforme el pedido de la parte actora, configurándose así la exclusión de bienes conforme el artículo 505 del Código General del Proceso.
- Por lo antes expuesto se declarará terminado el presente tramite de adición de bienes para partición, por no haber bienes que adicionar a la partición, y en consecuencia se archivará lo actuado, cancelándose la medida de embargo que fuera ordenada sobre el bien inmueble con matrícula 014-2101 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: EXCLUIR de la adición a la partición del causante GILBERTO ELIAS GIRALDO ÁLVAREZ el bien inmueble inventariado por la parte actora con matrícula inmobiliaria Nro. 014-2101, por cuanto el mismo fue adjudicado por el fenómeno de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a la señora MARÍA MARLENY GIRALDO RÚA, en consecuencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente tramite de adición a la partición de bienes del causante GILBERTO ELIAS GIRALDO ÁLVAREZ, por no existir bienes que adicionar.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-2101, para lo cual por secretaría se librará el oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó.

CUARTO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z